



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA
DEPARTAMENTO NORMATIVO
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

FAX N° 324 /

MAT.: Imparte instrucciones respecto a las Declaraciones de Ingreso tramitadas bajo la modalidad de trámite anticipado por la Aduana de Los Andes.

VALPARAÍSO, 11.05.04

DE: DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

A : SR. ADMINISTRADOR ADUANA DE LOS ANDES

- 1.- A contar del día Miércoles 12 de Mayo del 2004, el Sistema Computacional del Servicio (Sicomexin), no consignará en el mensaje de respuesta de las Declaraciones de Ingreso (CUSDEC), el resultado de la selección de inspección efectuado en base al análisis de riesgo, de aquellas Declaraciones de Destinación Aduanera tramitadas ante esa Aduana en forma electrónica o manualmente, bajo la modalidad de trámite anticipado.
- 2.- Consecuente con lo anterior, los Despachadores de Aduanas serán notificados del tipo de inspección (aforo, revisión documental o Sin Inspección), en la Unidad respectiva de la Zona Primaria de la Aduana de Los Andes, al momento de solicitar la autorización del retiro de la mercancía (Visación).
- 3.- Asimismo, en la página Web de la Aduana estará disponible para los Despachadores, la opción "**Estado Situación Selección de Aforo**", en la cual se podrá consultar si la DIN tramitada en forma anticipada se encuentra con Aforo, revisión documental o Sin Inspección. Este sistema operará, una vez que se haya presentado el MIC/DTA en la Avanzada Fronteriza, a objeto de que se entregue la Carpeta del Despacho dentro de las 24 horas del día hábil siguiente de aceptación a trámite de la Declaración, y sólo cuando sea seleccionada para practicarle el aforo o revisión documental.
- 4.- El transportista deberá presentar el MIC/DTA con la constancia del ingreso del vehículo de transporte al país, efectuado por la Avanzada Fronteriza, dentro del plazo estipulado en el Anexo 14 del Manual de Tráfico Terrestre (entre los Libertadores y la Aduana de Los Andes seis horas).

El incumplimiento injustificado de esta exigencia por parte del transportista, podrá motivar denuncia al Ministerio Público por contravención al Artículo 168 de la Ordenanza de Aduanas, y será puesto en conocimiento del Ministerio de Transporte para las medidas o sanciones que procedieren.

- 5.- Al momento de solicitar la autorización de retiro de la mercancía, el Despachador deberá presentar el ejemplar de la Declaración de Ingreso debidamente tramitada con la constancia del pago.
- 6.- Tratándose de Declaraciones de trámite anticipado que amparen cargas peligrosas, el Despachador de Aduanas deberá, con la debida antelación del ingreso del vehículo al territorio nacional (Avanzada Fronteriza), presentar ante la Aduana de Los Andes, en la Unidad de Despacho Importación Zona Primaria, un ejemplar de la Declaración de Ingreso debidamente tramitada y con la constancia del pago (electrónico o con timbre del Banco Comercial).

La Aduana de Los Andes autorizará al Despachador de Aduanas el envío de este documento vía Fax a Los Libertadores, a objeto de que se libere la mercancía directamente en la Frontera.

- 7.- Si al momento de ingresar al territorio nacional, el vehículo que transporta la carga peligrosa, no tiene presentada la respectiva Declaración de Ingreso en los términos señalados en el Punto 6 anterior, será objeto de rechazo por la Avanzada Fronteriza y devuelto al exterior.
- 8.- En caso de envíos parciales, el sistema de selección determinará si un vehículo (camión) puede ser objeto de aforo, aún cuando el documento de destinación aduanera que amparó el primer envío fuese seleccionado sin inspección. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del Administrador de Aduana de efectuar selección de inspección física o documental, según las consideraciones locales de perfiles de riesgo.

El vehículo seleccionado de acuerdo al procedimiento anteriormente establecido, deberá presentarse a la respectiva Aduana (Playa 12) dentro del plazo estipulado en el Anexo 14 del Manual de Tráfico Terrestre.

- 9.- A los Despachadores de Aduana que presenten las Carpetas del Despacho fuera del plazo estipulado, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 175 letra a) de la Ordenanza de Aduanas, y el incumplimiento reiterado de esta exigencia podrá ser puesta en conocimiento de la Subdirección de Fiscalización Departamento de Agentes Especiales.
- 10.- La Aduana deberá entregar las Carpetas revisadas de aquellas DIN que fueron seleccionadas con aforo o revisión documental, dentro de las 24 horas siguientes a la recepción, en el horario de lunes a viernes entre las 8,30 horas y hasta las 17,00 horas.
- 11.- La Aduana de los Andes deberá arbitrar todas las medidas necesarias para asegurar la fluidez y expedición del despacho de las mercancías.
- 12.- Se deja sin efecto cualquier otra instrucción impartida sobre esta materia.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento, aplicación y amplia divulgación.

Saluda atentamente a Ud.,

RAN/VVM/EVO/GRS/GMA
07.05.04
DISTRIBUCIÓN
ADUANAS ARICA/ PUNTA ARENAS
SUBDS Y DEPTOS D.N.A.
CAMARA ADUANERA DE ACHILE AG.
ANAGENA AG.
VAN: EDITRADE EDIBANK